

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

- Mediante Auto AU-03472-2024 del 27 de septiembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO BARRIO SAN ANTONIO- AGUASANAN**, con Nit.900369413-0, a través de su representante legal **ELKIN ARLEY ARCILA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.165, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto del sector San Antonio, Labriegos y Capilla San Antonio del municipio de Guarne, Antioquia.
- Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 04 de octubre de 2024 y 21 de octubre de 2024
- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 21 de octubre de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07275-2024 del 25 de octubre de 2024**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### "...3. OBSERVACIONES

- En atención a la solicitud, se realizó visita el 21 de octubre de 2024 a los predios en los que se encuentran las fuentes hídricas que abastecen el acueducto, en compañía de los señores Elkin Arley Arcila, Raúl de Jesús Valencia y Wilson López por parte del acueducto y, por parte de Cornare, Andrea Villada. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales. La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades*
- Al predio en el que se encuentra una de las fuentes se accede tomando la Carrera 50 del municipio de Guarne, se pasa la iglesia San Antonio, Guarne y se avanza cerca de 160 m para girar sobre la margen izquierda. Se continúa cerca de 1,3 Km hasta el punto de interés.*
- Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8.0), en los siguientes predios se encuentran cada una de las fuentes*

Nombre de la fuente	FMI en el que se encuentra la fuente	Cédula catastral en el que se encuentra la fuente
Fuente La Ochoa	020-15597	3182001000001800034
Fuente El Victorial	020-33751	3182001000001400615



Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**Figura 1. Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado Fuente La Ochoa**

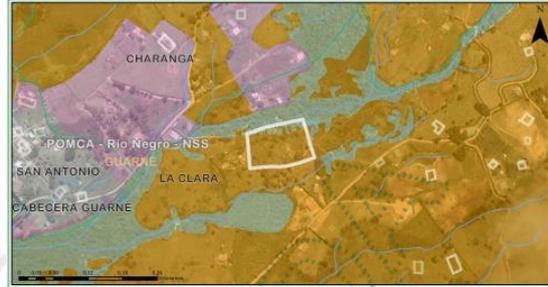
**Figura 2. Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado Fuente Victrieral**

**3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0,57	9,07
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5,74	90,93

**Figura 3. Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado Fuente La Ochoa**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0,05	7,35
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0,67	92,65

**Figura 4. Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado Fuente Victorieral**

Los predios identificados con FMI N°020-15597y 020-33751, presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo:

Clasificación	Predio en el que se ubica el punto denominado Fuente La Ochoa (Ha)	Predio en el que se ubica el punto denominado Fuente Victorieral (Ha)
Áreas de Restauración Ecológica	0,57	0,05
Áreas Agrosilvopastoriles	5,74	0,67

**Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.**

**3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma**

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	186	930*

\*por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 930 habitantes

La ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO BARRIO SAN ANTONIO-AGUASANAN con Nit 900369413 - 8, a través de su representante legal el señor ELKIN ARLEY ARCILA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70755165, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para las fuentes denominadas "QUEBRADA LA OCHOA" y "QUEBRADA VICTORIERAL" en el radicado número CE-16250-2024 del 28 de septiembre de 2024 con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia 2024060244048.

- 3.6 La parte interesada presentó, mediante correspondencia externa con radicado CE-16250-2024 del 28 de septiembre de 2024, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente "La Ochoa" por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **4,87 L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **3,65 L/s**.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente "Victorieral" por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **3,35 L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **2,51 L/s**.

El área de captación de la fuente denominada "La Ochoa" se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **8,47 hectáreas**.

Se evidenció en el Geoportal que de esta fuente existe una concesión otorgada al expediente 053180219394, sin embargo esta se encuentra vencida.

El área de captación de la fuente denominada "Victorieral" se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **28,8 hectáreas**.

Se evidenció en el Geoportal que de esta fuente existe una concesión otorgada al expediente 053180214318, sin embargo esta se encuentra vencida.

A continuación, se presentan cada una de las áreas de las fuentes hídricas:

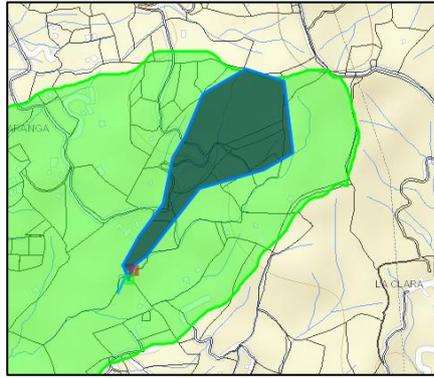


Figura 9. Área de captación fuente La Ochoa

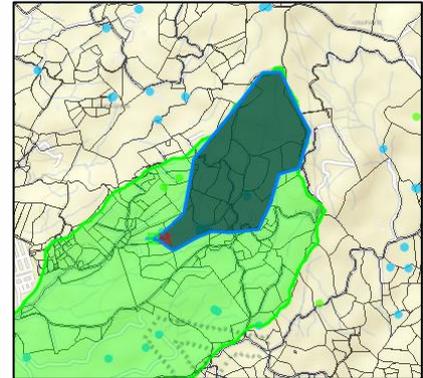


Figura 10. Área de captación fuente Victorieral

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare” modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

### 3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Ochoa	21/10/2024	Volumétrico	4,87	3,65
SUPERFICIAL	La Ochoa	21/10/2024	Geoportal	2,43	1,82
SUPERFICIAL	Victorieral	21/10/2024	Volumétrico	3,35	2,51
SUPERFICIAL	Victorieral	21/10/2024	Geoportal	7,05	4,38

**El recurso hídrico que se capta de la fuente “La Ochoa”, se realiza por medio de por medio rejilla, el cual lleva el agua a la planta de tratamiento. El aforo fue llevado a cabo en época de algunas precipitaciones, con lluvias la noche anterior. De esta fuente se abastecen 150 suscriptores, y según se expresa durante la visita el caudal tiende a disminuir su caudal más de su 50 % al caudal encontrado en el momento de la visita.**



Figura 14. Lugar de captación fuente La Ochoa

**El recurso hídrico que se capta de la fuente “Victorieral”, se realiza por medio de por medio rejilla, el cual lleva el agua a la planta de tratamiento. El aforo fue llevado a cabo en época de algunas precipitaciones, con lluvias la noche anterior. De**

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

esta fuente se abastecen 36 suscriptores, y según se expresa durante la visita el caudal tiende a disminuir su cauda, sin embargo este no es tan comprometido como ocurre con la fuente La Ochoa.



Figura 15. Lugar de captación fuente Victorieral

Las fuentes presenta poca cobertura vegetal a sus alrededores, según se informa se debe a actividades de fumigación aguas arriba de las bocatomas, principalmente ocurrido en la fuente La Ochoa, por procesos de escorrentía

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Ochoa	Caudal total	2,43	4,87
	Caudal ecológico	0,61	1,22
	Caudal máximo de reparto	1,82	3,65
	Caudales otorgados	3,63	3,63
	Caudal disponible para reparto	-1,81	0,02
Victorieral	Caudal total	7,05	16,19
	Caudal ecológico	1,76	4,05
	Caudal máximo de reparto	5,29	12,14
	Caudales otorgados	0,91	0,91
	Caudal disponible para reparto	4,38	11,23

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua Fuentes "La Ochoa y Victorieral":

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Regular	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Regular Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
Captación mixta						

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Captación móvil con elevación mecánica	
	Muelle de toma	
	Presa de derivación	
	Toma de rejilla	X
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (¿Cuál?)	
Área captación (Ha)	28,8 hectáreas para la fuente La Ochoa y 8,47 hectáreas para la fuente denominada Victorial	
Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Estado Captación	Bueno: <input type="checkbox"/>	Regular: <input checked="" type="checkbox"/> Malo: <input type="checkbox"/>
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Tiene Servidumbre	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

a) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de Guarne, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 2,01 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

$P_f$  = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

$P_{ci}$  = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 186).

$K$  = Tasa de crecimiento poblacional (2,01 %).

$T_f$  = Año al cual se requiere proyectar la información (2034).

$T_{ci}$  = Año correspondiente al censo inicial con información (2024).

**$P_f = 1147$  personas**

Clasificación de los suscriptores	Año 2024 (número de usuarios)	Año 2034 (número de habitantes proyectados)
Sector Residencial	186	1147

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del párrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado dado, por el momento, la fuente tiene la capacidad suficiente para ello.

USO	DOTACIÓN N*	# SUSCRIP TORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/S)	FACTOR DE SEGURIDAD	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAM IENTO DIAS/MES	FUENTE

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DOMÉSTICO RESIDENCIAL	112,5 L/persona permanent e-día	186	1147	1,49	30%	1,49	30	1,552 L/s de la fuente La Ochoa y 0,388 L/s de la fuente Victorieral
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s							1,94	

USO	DOTACIÓ N*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/S)	FACTOR DE SEGURIDAD	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL/ CONTGENCIA	0,8 L/s	186	1147	0,8 L/s	30%	1,04	30	fuente Victorieral
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s							1,04	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO BARRIO SAN ANTONIO-AGUASANAN con Nit 900369413 - 8, a través de su representante legal el señor ELKIN ARLEY ARCILA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70755165, cuenta con el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para las fuentes "QUEBRADA LA OCHOA" y "QUEBRADA VICTORIERAL"

4.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte del **LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO BARRIO SAN ANTONIO-AGUASANAN** para el periodo comprendido entre 2024-2034, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características

- CONSUMOS (l/s): 0,83
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 43.67
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (%): 0,04
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	565.594	Ha reforestadas / Ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	1.000	3.621.641	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 3.	20	1.738.388	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 4.	6	33.000.000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados a implementar * 100

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 5.	5	9.065.746	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 6.	15	2.747.295	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 7.	1.000	31.441.733	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar + 100
Actividad 8.	4	7.989.400	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectada a instalar * 100
Actividad 9.	20	35.358.048	# de talleres y/o jornadas realizadas / # de talleres y/o jornadas proyectadas * 100
Actividad 10.	20	6.288.947	# de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados * 100
Actividad 11.	4	2.496.688	# de cuñas radiales producidos / # de cuñas radiales proyectados * 100
Actividad 12.	10	1.257.789	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 13.	20	2.236.337	# de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación proyectadas * 100
Actividad 14.	2	130.000.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100

**4.3** El parte interesada deberá modificar las obras de captación y control de caudales de las fuentes “La Ochoa y Victorial” donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

**4.4** Los predios en los que se encuentran los puntos de captación denominados fuentes “La Ochoa y Victorial” presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicad<sup>o</sup> N<sup>o</sup> 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.

**4.5** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

**4.6** Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** otorgar la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO BARRIO SAN ANTONIO-AGUASANAN con Nit. 900369413 - 8, a través de su representante legal el señor ELKIN ARLEY ARCILA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70755165 (o quien haga sus veces al momento), para uso DOMESTICO RESIDENCIAL en beneficio de los usuarios del Acueducto...”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Toda vez que el expediente ambiental 053180218517, se encuentra sin vigencia, y por tratarse del mismo usuario, se procederá a archivar el mencionado expediente, ya que en el presente acto administrativo se otorgará el permiso de Concesión de Aguas Superficiales

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07275-2024 del 25 de octubre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO BARRIO SAN ANTONIO- AGUASANAN**, con Nit 900369413-0, a través de su representante legal **ELKIN ARLEY ARCILA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.165, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO BARRIO SAN ANTONIO-AGUASANAN	FMI: NA	NA	Coordenadas del predio planta potabilización					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	LA OCHOA	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	25	39,22	6	16	37,6	2333	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico residencial			1,552					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s				1,552					
Punto de captación N°:				2					
Nombre Fuente:	VICTORIERAL	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

		-75	25	8.7	6	16	18.92	2232
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Doméstico Residencial						0,388	
2	Doméstico Residencial / CONTINGENCIA						1,04	
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s							1,428	
<b>TOTAL CAUDAL A OTORGA L/s</b>							<b>2,95</b>	

**Parágrafo 1.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO BARRIO SAN ANTONIO-AGUSANAN**, a través de su representante legal **ELKIN ARLEY ARCILA RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales otorgar mayores a 1.0 L/s fuente La Ochoa y Victorial (En contingencia):** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 0,83
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 43.67
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (%): 0,04
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	565.594	Ha reforestadas / Ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	1.000	3.621.641	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 3.	20	1.738.388	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 4.	6	33.000.000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados a implementar * 100
Actividad 5.	5	9.065.746	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar * 100

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 6.	15	2.747.295	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 7.	1.000	31.441.733	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar + 100
Actividad 8.	4	7.989.400	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectada a instalar * 100
Actividad 9.	20	35.358.048	# de talleres y/o jornadas realizadas / # de talleres y/o jornadas proyectadas * 100
Actividad 10.	20	6.288.947	# de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados * 100
Actividad 11.	4	2.496.688	# de cuñas radiales producidos / # de cuñas radiales proyectados * 100
Actividad 12.	10	1.257.789	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 13.	20	2.236.337	# de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación proyectadas * 100
Actividad 14.	2	130.000.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100

**Parágrafo primero. REQUERIR** a la parte interesada deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

**Parágrafo segundo. REQUERIR** a la parte interesada para que entregue a la Corporación de forma anual los registros de los consumos con su respectivo análisis en litros por segundo

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296-2017 del 211 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto al señor **ELKIN ARLEY ARCILA RAMIREZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, ARCHIVAR el expediente ambiental No. 053180218517, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180212355**

**Con copia al expediente: 053180218517**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: A. Villada

Fecha: 30-10-2024



Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare